

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **097**

Fecha Estado: 21/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210027900	Verbal	GLADIZ OFELIA RUIZ MEJIA	ROGER DE JESUS - GOEZ GUZMAN	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17/06/2022		
05266418900120210039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SANDRA MILENA RESTREPO ARANGO	Auto ordena oficiar COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	17/06/2022		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto aprobando liquidación COSTAS	17/06/2022		
05266418900120220002800	Verbal	ALBA CECILIA ARROYAVE ALVAREZ	JUAN CARLOS OCHOA ARANGO	Auto terminando proceso	17/06/2022		
05266418900120220002900	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN FELIPE - LEDESMA MOLINA	Auto aprobando liquidación COSTAS	17/06/2022		
05266418900120220031700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MARIA DORYS GIRALDO ZULUAGA	El Despacho Resuelve: ADMITE REFORMA A LA DEMANDA	17/06/2022		
05266418900120220032800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE LEONARDO RIOS PINEDA	El Despacho Resuelve: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO -ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	17/06/2022		
05266418900120220037600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR - CREACOOOP	DORA CECILIA OCHOA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	17/06/2022		
05266418900120220037700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILLIAM DE JESUS PALACIO MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago	17/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220038500	Verbal	CECILIA DE LAS MISERICORDIAS CORREA JARAMILLO	NICOLAS DE JESUS CANO CANO	Auto admitiendo demanda	17/06/2022		
05266418900120220038800	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	ALEJANDRO TORRES SERNA	Auto que libra mandamiento de pago PARCIAL	17/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00279

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$5.500
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$9.700
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$945.891
TOTAL			\$961.091

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00279-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Gladis Ofelia Ruíz Mejía
DEMANDADO	Rodrigo Alonso Gaviria Rendón
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaac0b0b1a3aaa31629e3602883865f70bee17d4ed06bcac45e5e8a6e872a30**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00396-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Diego Armando González Santamaría y otros
DECISIÓN	Ordena oficiar comunicando levantamiento de medidas cautelares

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a oficio remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal, mediante el cual comunica la terminación del proceso identificado con radicado 2021-00358, y en consecuencia el levantamiento de embargo de remanentes o bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada **Sandra Milena Restrepo Arango**, se DISPONE OFICIAR a Inversiones Servinegocios S.A.S., así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de comunicar lo resuelto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956de8d78aa87e5a8d51e02f46671cf15fe5667534eebc768745683c7945b55**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00620

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$18.500
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$18.500
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$18.500
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$18.500
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$960.000
Registro embargo	N/A	Medidas cautelares	\$20.000
Certificado de tradición	N/A	Medidas cautelares	\$17.000
TOTAL			\$1.069.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00620-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Diana Lorena Bernal Velásquez Víctor Manuel Chávez Peña Alfonso López Camargo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a6c1486834ef060b150fab13e21890c690328e838cb547a21105f4bb51f56**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0789
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00028-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alba Cecilia Arroyave Álvarez
DEMANDADO	Juan Carlos Ochoa Arango
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial aportado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Alba Cecilia Arroyave Álvarez**, en contra de **Juan Carlos Ochoa Arango**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9625d50195d58ced37ddccdd4d6f55201429960c6dfc2485f080b139a8925db5**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

2022-00029

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$894.000
TOTAL			\$894.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00029-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Juan Felipe Ledesma Molina Gilberto Gil Corrales
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593335813a50e107b4dee512eb6575b8a923e269ef0cba99e0b2ac44f91f7f96**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 41 89 001 2022 00317 00
Proceso	Ejecutivo singular Conexo 2021-00354
Demandante (s)	Alberto Mejía Ramírez
Demandado (s)	María Dorys Giraldo Zuluaga y Harol Castaño Zuluaga
Tema y subtema	Admite reforma de la demanda
Auto Interlocutorio	No. 0788

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente reforma de la demanda, en la cual se incluye a un nuevo demandado, satisface las exigencias de los artículos 82 y 93 del C.G.P. y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente reforma de la demanda Ejecutiva Singular a continuación del proceso de restitución con radicado 2021-00354 instaurada por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado Garantía Inmobiliaria M.R. en contra de María Dorys Giraldo Zuluaga y Harol Castaño Zuluaga. En el sentido de librar mandamiento de pago además por la suma de \$1'066.212 por concepto de costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 93 del Estatuto Procesal, esto es, por ESTADOS, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días, contados después de tres (3) días a la notificación por estados de esta providencia, para que conteste la demanda teniendo en cuenta las nuevas pretensiones, advirtiéndole que, dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y el mismo término para la presentación de las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a0479fa6291501c9e931eff988fa6c93a708775f8416d61c39bd51565e389**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Leonardo Rios Pineda
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00328 00
DECISIÓN	Corrige mandamiento de pago. Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0793

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **José Leonardo Rios Pineda**, conforme al mandamiento de pago del 11 de mayo de 2022, corregido mediante auto de la fecha.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.790.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto que libra mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A** en contra de **José Leonardo Ríos Ospina**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **José Leonardo Ríos Pineda** y no como quedó consignado en auto del 11 de mayo de la corriente anualidad. En lo demás permanece incólume la mencionada providencia. La presente decisión se notifica por estados al demandado, como quiera que el mismo se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75960101431bcb5e0fa0c9597c1c38654d3f9998462dd8e4454465e8ec4bfd**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00376 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Credito Crearcoop
DEMANDADO	Dora Cecilia Ochoa Ochoa y Álvaro Rivera
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0792

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Coopantex en contra de Dora Cecilia Ochoa Ochoa y Álvaro Rivera por las siguientes sumas:

- \$20'100.000,00 como capital representado en el pagaré No. 196000573, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.206.000,00 por intereses de plazo efectuados desde el 2 de julio de 2021 al 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **Cobroactivo** identificada con el Nit 900.591.222-8 representada legalmente por **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f3bf9eb97dd3fd7051b739c460315c6830b5d2dac1667c5b88dc8d90055ec**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00377 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO	William de Jesús Palacio Mejía
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0370

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Coopantex en contra de William de Jesús Palacio Mejía por las siguientes sumas:

- \$6'177.672,00 como capital representado en el pagaré No. 376822, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$778.387,00 por intereses de plazo efectuados desde el 18 de diciembre de 2017 al 18 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Catalina Ríos Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.153.137** y tarjeta profesional No. **132.719** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

Juez

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f671a604552e6b418a1b543c38e0ad13eaf559e1bc69cfe0fba3199dfb9b9e**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0790
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00385 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Cecilia de las Misericordias Correa Jaramillo
DEMANDADO (S)	Nicolas de Jesús Cano Cano
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Cecilia de las Misericordias Correa Jaramillo, en contra de Nicolas de Jesús Cano Cano.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **Juan David Mejía Urquijo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.037.573.233** y tarjeta profesional No. **280.228** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbdec3da2c346f6be4770d34f490b34bd04fe7733d6ec6ea6903ecbc1e2c2c2**
Documento generado en 17/06/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00388 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Alejandro Torres Serna
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago parcial
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0791

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **Vista Inmobiliaria S.A.S.**, en contra de **Alejandro Torres Serna**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2'946.690.00 por concepto canon de arrendamiento correspondiente al período del 28 de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$2'946.690.00 por concepto canon de arrendamiento correspondiente al período del 28 de febrero de 2022 al 27 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- \$2'946.690.00 por concepto canon de arrendamiento correspondiente al período del 28 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal)

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los conceptos de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 28 de abril y 27 de mayo de la corriente anualidad toda vez que para el momento de presentación de la demanda no se había constituido en mora dicho periodo con miras a exigir su pago ejecutivamente.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00268741a091a26da915a4e4f792923860c9f56fb49c889ef3aaaf11318072ce**
Documento generado en 17/06/2022 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>